



## CONSTANCIA SECRETARIAL

La vinculada Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, se notificó de manera personal del auto admisorio de la demanda el día 28 de febrero de 2024, conforme a lo establecido por el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

El término de dos días a que se refiere el inciso tercero del art. 8° de la Ley 2213 de 2022 corrió los días 29 de febrero de 2024 y 01 de marzo de 2024.

El término otorgado a la parte vinculada para CONTESTAR la demanda en el presente asunto transcurrió los días del 04 al 15 de marzo de 2024. Dentro del término la demandada allegó escrito [archivos 15]

Inhábiles: Los días 02, 03, 09 y 10 de marzo de 2024.

De otra parte, el término con el que contaba la parte demandante para REFORMAR la demanda frente a la vinculada conforme a lo consagrado en el artículo 28 del C.P.L. y S.S., transcurrió los días del 18 al 22 de marzo de 2024. Dentro del término guardó silencio.

Inhábiles: Los días 16 y 17 de marzo de 2024.

Pereira, mayo veinte de dos mil veinticuatro.

**SIN NECESIDAD DE FIRMA**

Artículos 2 inciso 2 de la Ley 2213 de 2022 y 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 C.S.J.)

**FRANCELINA IBARRA VELEZ**

Secretaria





JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PEREIRA  
Pereira, mayo veinte de dos mil veinticuatro.

Vista la constancia anterior, una vez analizado el contenido de la contestación de la demanda presentada por Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a través de apoderado judicial, el Despacho considera viable su admisión por cuanto la misma cumple con los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Teniendo en cuenta que la vinculada Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías ha llamado en garantía a seguros ALLIANZ SEGUROS S.A., el Despacho encuentra que el llamamiento reúne los requisitos exigidos por los artículos 64, 65, y 66 del Código General del Proceso, aplicables por expresa analogía que hace el artículo 145 del C.P.T y de la S.S., siendo viable su admisión.

En esas condiciones, dadas las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional mediante los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se ordena la notificación electrónica del presente auto en la forma dispuesta por la mencionada norma respecto de la llamada en garantía; así mismo, al momento de la notificación del auto se le brindará a las mismas, acceso al expediente mediante vínculo para acceder a la demanda y sus anexos.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PEREIRA,

RESUELVE:

Primero: Admitir la contestación de la demanda presentada por Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, conforme a lo dicho en la parte motiva.

Segundo: Admitir el llamamiento en garantía propuesto por Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías ha llamado en garantía a seguros Allianz Seguros de Vida S.A.

Tercero: Citar a la llamada seguros Allianz Seguros S.A. para que intervenga dentro del proceso y proceda si a bien lo tiene, a dar respuesta a la demanda y al llamamiento en garantía por intermedio de apoderado judicial dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal del presente auto.

Cuarto: Por secretaría, notifíquese el presente auto a las llamadas en garantía seguros Allianz Seguros S.A. [notificacionesjudiciales@allianz.co](mailto:notificacionesjudiciales@allianz.co), en la forma prevista por el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Quinto: Reconocer personería para actuar a la sociedad GÓMEZ MEZA & ASOCIADOS S.A.S., identificada con el NIT. 900.981.426-7, como apoderada principal, y al abogado Andrés Felipe Ríos García, portador de la tarjeta profesional No. 331.945 del C.S.J., como apoderado sustituto, para representar a Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en los términos del poder conferido.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO 1° LABORAL DEL CIRCUITO

Pereira - Risaralda

Radicación Nro. : 66001-31-05-001-2022-00246-00  
Proceso : ORDINARIO LABORAL  
Demandante : BLANCA TERESA PEÑA LEON  
Demandado : COLPENSIONES Y OTRO  
Auto interlocutorio : 00624

Notifíquese y cúmplase,

**RUTH CLEMENCIA ZULUAGA ARISTIZABAL**  
Jueza

SECRETARIA JUZGADO 1 LABORAL DEL CIRCUITO  
PEREIRA – RISARALDA

El auto inmediatamente anterior fue notificado por anotación en estado  
No. 021 hoy Veintiuno (21) de mayo de 2024.

SIN NECESIDAD DE FIRMA Artículos 2 inciso 2 de la Ley 2213 de 2022 y 28 del  
Acuerdo PCSJA20-11567 C.S.J.)

**FRANCELINA IBARRA VELEZ**  
Secretaria

Proyectó: J.



Calle 39 N° 05-38, Segundo Piso, Pereira-Risaralda



(606) 3169011 ext. 1178



315 207 3487



lcto1per@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Firmado Por:**  
**Ruth Clemencia Zuluaga Aristizabal**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 001**  
**Pereira - Risaralda**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **262b7a725f71a0748444500d3b50022b1d9295b7288244fd9d842cef59d30503**

Documento generado en 20/05/2024 09:20:10 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**